

RES. No.0261/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0118, recibida personalmente en las Instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el día 02 de octubre de 2019, realizada por el licenciado [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de los señores [REDACTED]

, y quien se identifica por medio de su Carne de abogado número [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

Marca: Toyota; Modelo: Corolla; Año: 2009; [REDACTED]

Marca: Toyota; Modelo: Corolla; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Nissan; Modelo: Rogue; Año: 2012; [REDACTED]

Marca: Hyundai; Modelo: Elantra; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Mitsubishi; Modelo: Outlander; Año: 2014; [REDACTED]

Marca: Hyundai; Modelo: Accent; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Mitsubishi; Modelo: Lancer; Año: 2008; [REDACTED]

Marca: Nissan; Modelo: Rogue; Año: 2016; [REDACTED]

Marca: Toyota; Modelo: Rav4; Año: 2013; [REDACTED]

Marca: Nissan; Modelo: Rogue; Año: 2015; [REDACTED]

Marca: Hyundai, Modelo: Elantra; Año: 2013; [REDACTED]

Marca: Jeep; Modelo: Compass; Año: 2015; [REDACTED]

Marca: Kia; Modelo: Forte; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Toyota; Modelo: Yaris HB; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Toyota; Modelo: Corolla; Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Ford; Modelo: Transit; Año: 2012; [REDACTED]

Marca: BMW; Modelo: X3; Año: 2016; [REDACTED]

Marca: Chevrolet; Modelo: Tahoe; Año: 2015; [REDACTED]

Marca: Mini Cooper; Modelo: Año: 2010; [REDACTED]

Marca: Nissan; Modelo: Rogue; Año: 2013; [REDACTED]

Marca: Chevrolet; Modelo: Aveo; Año: 2011; [REDACTED]

Marca: Kia; Modelo: Rio; Año: 2009; [REDACTED]

Marca: Hyundai; Modelo: Acccet; Año: 2009; [REDACTED]

Marca: Hundai; Modelo: Accent; Año: 2012; [REDACTED]

Marca: Kia; Modelo: Rio; Año: 2013; [REDACTED]

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0242/2019/UAIP** de fecha 03 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 16 de octubre del presente año; y en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual el licenciado [REDACTED] debió describir correctamente los números de Vines siguientes: [REDACTED], ya que al verificar en el sistema Informático de registro que lleva esta Direccion General de Aduanas, esos número no existen; así mismo era necesario que presente el documento que demuestre el interés legítimo de sus poderdantes, donde se establezca que ellos están facultados para tener acceso a la información solicitada, la cual puede ser, promesa de venta facturas etc., emitida por la sociedad [REDACTED], S.A. de C.V., o en su defecto por su representante Legal, lo anterior en virtud que la información que está solicitando, es de carácter confidencial, lo anterior, de conformidad con las diferentes disposiciones legales de la Ley de Acceso a la Información Pública que protegen esta información, tal como se le explicó en la resolución de prevención; lo anterior sin perjuicio que el interesado, pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **se RESUELVE:**

Declarase Inadmisibile: Las solicitudes de información número DGA-2019-0118, recibida personalmente en las Instalaciones de esta Unidad de Acceso a la información Publica el día 02 de octubre de 2019, presentada por el licenciado [REDACTED], en el cual solicitó la información ya detallada; y en virtud que la misma no fue subsanada en los términos antes expresados, no es posible darle acceso a la información que solicitó, por lo que, le queda expedito el derecho de hacer una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos legales para tal efecto, archívese el expediente; dicha providencia se notificará electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto . **NOTIFIQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información